

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 001/2023
SECRETARIA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232; establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; párrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 251, párrafo I, numeral 18; dispone: "I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302, párrafo I, numeral 18; determina: "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

Que, la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011 "Ley General de Transporte", en su Artículo 17 inciso c), refiere: "(LAS AUTORIDADES COMPETENTES) Las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción. c) Autoridad competente del nivel municipal, representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral - STI, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas".

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 párrafo I; refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político - administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Párrafo I numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Párrafo I estipula: "I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno

Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 8. Designar mediante Decreto Edil a las Secretarías y los Secretarios Municipales, Sub Alcaldesas o Sub Alcaldes de Distritos Municipales y Autoridades de Entidades Desconcentradas Municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad.

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 29, (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS O SECRETARIOS MUNICIPALES); tienen las siguientes atribuciones: 20. Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

Que, la Ley Municipal N° 010, en su Artículo 11 (AUTORIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRANSITO Y MOVILIDAD URBANA), parágrafo I Inciso j); señala: "Se constituye como AMMUT, la Dirección Especial de Movilidad Urbana y Transporte, u otra unidad organizacional dependiente del GAMEA que sea creada y/o modificado en el futuro con el mismo propósito, contemplando dentro de sus atribuciones, las siguientes: j) Control del tránsito, transporte y movilidad urbana en la jurisdicción del Municipio de El Alto, mediante la Guardia Municipal de Transporte en coordinación con la Policía Boliviana, incluyendo los servicios públicos y privados que se prestan bajo la modalidad de autorización o permiso municipal, según corresponda; actuando con objetividad, imparcialidad, Transparencia, apego al Bien Común y con el estricto apego a la Constitución Política del Estado y la presente Ley Municipal;".

Que, el Decreto Municipal N° 014, Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de fecha 12 de febrero de 2014, en su Artículo 18 (DEFINICIÓN), Parágrafo I estipula: "I. La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es la norma jurídica municipal emitida y firmada por la Secretaria o el Secretario Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones.

Que la Ley Municipal N° 731 "Ley Municipal de Traslado de Operaciones del Transporte Terrestre de Pasajeros y Transportadoras de Carga a la Terminal Metropolitana El Alto" en su Artículo Primero (Objeto). La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el traslado de operaciones del transporte terrestre de pasajeros y transportadoras de carga interprovincial, interdepartamental e internacional a la Terminal Metropolitana El Alto. Asimismo, en su Artículo Tercero (Prohibición). Quedan terminantemente prohibidas todas las operaciones de transporte terrestre de pasajeros y transportadoras de carga interprovincial, interdepartamental e internacional fuera de las inmediaciones de la Terminal Metropolitana El Alto, de acuerdo a reglamentación mediante Decreto Municipal.

Que el Decreto Municipal N° 158 "Reglamento Municipal de Infracciones y Sanciones por incumplimiento de la Ley Municipal N° 731/2022 "Ley Municipal de Traslado de Traslado de Operaciones del Transporte Terrestre de Pasajeros y Transportadoras de Carga a la Terminal Metropolitana El Alto".

Que, mediante Informe Técnico CITE: SMMU/DRMU/URT/216/2023 de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por el Abg. Amet Kevin Apaza Delgado DIRECTOR DE REGULACIÓN DE LA MOVILIDAD URBANA a.i.; Via: Sr. Reynaldo Cusi Choque SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA del GAMEA., donde refiere la necesidad de implementar una Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, en aplicación a infracciones, sanciones y multas, por el incumplimiento a la Ley 731, siendo esta medida considerada una política municipal de cumplimiento obligatorio para todos los operadores del servicio de transporte terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de pasajeros y de transportadoras de carga. (SINDICATOS, COOPERATIVAS, ASOCIACIONES Y OTROS).

Que, el Informe Legal de CITE: GAMEA/SMMU/JLBQ/INF-N° 002/2023 de fecha 17 de abril de 2023 emitido por el Abg. José Luis Bautista Quiroz ASESOR LEGAL; Via: Sr. Reynaldo Cusi Choque SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA; bajo "INFORME LEGAL Y REMITE ANTEPROYECTO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA PARA APROBAR REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y TRANSPORTADORAS DE CARGA INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL, QUE NO ACREDITEN UNA OFICINA CENTRAL O SUCURSAL DENTRO LA TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO ", concluye y recomienda: "La Secretaria Municipal de Movilidad Urbana que tiene el objetivo principal de garantizar el cumplimiento a la Ley N° 731 y Decreto Municipal N°158.

POR TANTO

La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralizadas "Andrés Bóñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 165 Ley General de Transporte, Ley N° 010/2013 Ley Municipal de Transporte y Movilidad Urbana, Ley Municipal N° 731 "Ley Municipal de Traslado de Operaciones del Transporte Terrestre de Pasajeros y Transportadoras de Carga a la Terminal Metropolitana El Alto",

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el reglamento administrativo de infracciones, sanciones y multas, a los operadores del servicio de transporte terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de pasajeros y de transportadoras de carga, que a la fecha no cuentan con la acreditación de una Oficina Central o Sucursal según corresponda dentro de la Terminal Metropolitana El Alto.

ARTICULO SEGUNDO. – Se instruye a la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana (S.M.M.U.), Guardia Municipal de Transporte (G.M.T), Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana (S.M.S.C.), y la coordinación de Policía Boliviana, realizar el respectivo control y sanciones punitivas mediante boletas de infracción a todos los operadores del servicio de transporte terrestre interdepartamental e internacional de pasajeros y de transportadoras de carga que incumplan la Ley N° 731, Decreto Municipal N° 158 y la Presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría.

ARTICULO TERCERO. – La Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, coadyuvará con la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana en la identificación de operadores de servicio de transporte terrestre interdepartamental, internacional de pasajeros, y de transportadoras de carga, los cuales no acrediten una oficina central o sucursal dentro de la misma.

"REGLAMENTO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y TRANSPORTADORAS DE CARGA INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL, QUE NO ACREDITEN UNA OFICINA CENTRAL O SUCURSAL DENTRO LA TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO".

ARTICULO 1. (OBJETO) El presente instrumento legal tiene por objeto normar la aplicación a las contravenciones y disposiciones a la Ley N° 731 "Ley Municipal de Traslado de Operaciones del Transporte Terrestre de Pasajeros y Transportadoras de Carga a la Terminal Metropolitana El Alto", Decreto Municipal N° 158 "Reglamento Municipal de Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de la Ley Municipal N° 731/2022", y establecer procedimientos para la aplicación de sanciones y multas por faltas a las Leyes citadas.

ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACION) El presente Reglamento es de aplicación a personas naturales y/o jurídicas que prestan servicio de transporte terrestre de pasajeros, transportadoras de carga, interdepartamental e internacional dentro del Municipio de El Alto.

ARTICULO 3. (DE LAS DEFINICIONES) Para efectos de la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría se establecen las siguientes definiciones.

- a) **Sujetos Obligados.** Son todas las entidades que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros, transportadoras de carga interdepartamental e internacional dentro del municipio de EL Alto, así también Sindicatos, Cooperativas, Asociaciones y Otros.
- b) **Funcionarios Responsables.** La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana (S.M.M.U.), Guardia Municipal de Transporte (G.M.T.), Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana (S.M.S.C.), Personal Administrativo de la Terminal Metropolitana El Alto, en coordinación de la Policía Boliviana dentro de sus facultades, son los encargados del cumplimiento a las sanciones y multas por el incumplimiento a

la Ley Municipal N° 731, Decreto Municipal N° 158 y la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría.

ARTICULO 4. (DE LAS INFRACCIONES) Cualquiera sea el ámbito de acción se considera infracción los siguientes actos u omisiones por parte de los operadores de servicio de transporte terrestre, interdepartamental e internacional de pasajeros y a las transportadoras de carga, en el municipio de El Alto.

- a) No acreditar una Oficina Central o Sucursal según corresponda dentro de la Terminal Metropolitana El Alto, por operadores de transporte que prestan servicio interdepartamental e internacional de pasajeros y transportadoras de carga en el municipio de El Alto.
- b) Operaciones clandestinas como venta de boletos, envío de correspondencia o encomienda, fuera de los predios de la Terminal Metropolitana El Alto, sin contar ni acreditar una Oficina Central o Sucursal dentro de la misma, ya sean estas oficinas, garajes, viviendas, inmuebles y otros, sin el permiso legal emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- c) Establecer terminales accidentales en propiedad privada por operadores de transporte terrestre de pasajeros, transportadoras de carga interdepartamental e internacional, dentro el Municipio de El Alto.
- d) Brindar el servicio de Transporte de Carga, sin contar ni acreditar una Oficina Central o Sucursal dentro de la Terminal Metropolitana.

ARTICULO 5. (MULTAS) I. Se establecen las siguientes sanciones pecuniarias por no acreditar una Oficina Central o Sucursal según corresponda dentro de la Terminal Metropolitana El Alto:

PRIMERA VEZ	Bs. 500.-
SEGUNDA VEZ	Bs. 1,000. -
TERCERA VEZ	Bs. 2,000. -

- II. Operaciones clandestinas en el Municipio de El Alto, Oficinas de Sindicatos, Cooperativas, Asociaciones y otros, operadores de servicio de transporte terrestre interdepartamental e internacional de pasajeros y a las transportadoras de carga, serán sancionados con el decomiso de todo el mobiliario en el interior, por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, Personal Administrativo de la Terminal Metropolitana, Policía Boliviana y otros.
- III. Operadores de transporte terrestre interdepartamental e internacional de pasajeros y a las transportadoras de carga, que se encuentren fuera de la Terminal Metropolitana ofreciendo los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, inmersos asimismo los Sindicatos, Cooperativas, Asociaciones y otros serán sancionados:

PRIMERA VEZ	Bs. 100.-
SEGUNDA VEZ	Bs. 200. -
TERCERA VEZ	Bs. 300. -

ARTICULO 6. (PAGO DE LA SANCION) La sanción pecuniaria impuesta por el personal encargado deberá ser cancelado dentro de un plazo de 24 horas, computables a partir de la fecha de emisión de la boleta de infracción.

ARTICULO 7. (INCUMPLIMIENTO DE PAGO) Por el incumplimiento del pago a la sanción pecuniaria en el plazo de 24 horas, o no la conmutación de la infracción en el término establecido correspondiente, la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana y la Guardia Municipal de Transporte, procederá de acuerdo al **Decreto Municipal N° 006/2013 "Reglamento de Infracciones y Sanciones al Transporte y Transito"** en su artículo 49 y las sanciones administrativas establecidas en el inciso c) **Decomiso de Placas**, asimismo el artículo 53 numeral I. y todas aquellas infracciones establecidas en el artículo 25 del presente reglamento, serán objeto de las sanciones mixtas, teniendo como sanción pecuniaria la establecida en el artículo 39 inciso c), así mismo se procederá al traslado y custodia del vehiculo en un garaje autorizado.

La presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaria, es dada en la ciudad de El Alto, a los doce días del mes de mayo de 2023.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese



Reynaldo Choque.
SECRETARIO MUNICIPAL
EL ALTO DE MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

3 - 2023
Abd. José Luis Quintana Quiroz
ASESOR LEGAL
EL ALTO SECRETARÍA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO